



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

C. Francisco Javier Camargo Torres
Representante Legal de la empresa
Cornelius Offshore, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folio: 0103637/12/22.

Expediente: TR-RME-134

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 07 de diciembre de 2022, recibido el día 13 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, el C. Francisco Javier Camargo Torres, en su carácter de representante legal de la empresa **Cornelius Offshore, S. de R.L. de C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, presentó su trámite de *Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos*, registrado con el folio 0103637/12/22.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA** y 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la **AGENCIA**.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

7

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración, extracción de Hidrocarburos. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que el C. Francisco Javier Camargo Torres acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante la copia simple de la Escritura Número 283, de fecha 28 de mayo de 2015, ante la fe del Lic. Ayala Fernández del Campo, Notario Público titular de la Notaría Pública 13, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**.
 1. Escrito sin número de fecha 07 de diciembre de 2022 con la solicitud de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Francisco Javier Camargo Torres.
 2. Formato de solicitud FF-ASEA-004 *Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos*, de fecha 07 de diciembre de 2022, firmado por el C. Francisco Javier Camargo Torres.
 3. Escrito libre que contiene el listado de residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
 4. Escrito libre de fecha 07 de diciembre de 2023, en el que presenta la aclaración de los equipos de recolección y el lavado de la embarcación, firmado por el C. Francisco Javier Camargo Torres.
 5. Escrito libre que contiene los datos generales del capitán, anexando copia simple de la Identidad marítima y libreta de mar emitida por Marina Mercante al C. Manuel Antonio Suarez Sánchez.
 6. Escrito libre que contiene el nombre de las empresas que le pretende prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
 7. Escrito libre que contiene el nombre de las empresas a las que se entregaran los residuos de manejo especial.
 8. Escrito libre que contiene el listado de los residuos de manejo especial generados de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
 9. Copia simple de la Escritura Número 283, de fecha 28 de mayo de 2015, ante la fe del Lic. Ayala Fernández del Campo, Notario Público titular de la Notaría Pública 13, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; que contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado al Francisco Javier Camargo Torres.
 10. Copia simple de la Escritura Pública número 1810 de fecha 10 de octubre de 2016 emitida ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la notaría pública No. 12 en la Ciudad de Carmen, Campeche; que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria del **PROMOVENTE**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

11. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Francisco Javier Camargo Torres.
12. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
13. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
14. Escrito libre que contiene el Diagrama de flujo con las actividades a realizar para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
15. Escrito libre que contiene los datos generales de la embarcación "Majesty".
16. Copia simple de la factura de la embarcación "Majesty".
17. Memoria fotográfica de la embarcación "Majesty".
18. Copia simple de la Póliza de seguro Y17-2-60-7 emitida por Seguros Atlas, S.A. en la que se ampara la cobertura responsabilidad civil, civil ecológica y contaminación para la embarcación "Majesty".
19. Escrito libre que contiene el programa de capacitación para el manejo, recolección y transporte de los residuos de manejo especial.
20. Escrito libre que contiene las acciones a realizar para confirmar que los residuos de manejo especial no presentan características de peligrosidad.
21. Croquis de ubicación donde atracan la embarcación "Majesty".
22. Copia simple del Plano general de la embarcación "Majesty".
23. Copia simple del Acta de abanderamiento emitido por el consulado de México en Nuevo Orleans, a favor de la embarcación "Majesty".
24. Copia simple del Certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR) para la embarcación "Majesty".
25. Copia simple del Certificado Nacional de Arqueo para embarcaciones y artefactos navales de eslora igual o mayor a 24 m, emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
26. Copia simple del Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
27. Copia simple del Certificado de clase emitido por Rina Services S.p.A. para la embarcación "Majesty".
28. Copia simple del Certificado Nacional de Seguridad radioeléctrica para embarcaciones iguales o mayores de 300UAB emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
29. Copia simple del Certificado Nacional de francobordo emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
30. Copia simple del Certificado provisional de gestión de la seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
31. Copia simple del Registro Sinóptico Continuo emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
32. Copia simple del Documento de cumplimiento para embarcaciones que transporten de mercancías peligrosas emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
33. Copia simple del Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones iguales o mayores a 24 m de eslora pero menores a 500 UAB emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
34. Escrito libre que contiene el organigrama del personal del **PROMOVENTE**.
35. Escrito libre que contiene la justificación de la excepción de certificado MARPOL y SOPEP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

- 36. Copia simple del oficio DICM.-6396/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 emitido por la SEMAR, mediante el cual aprobó el Plan de contingencia para el transporte de mercancías peligrosas de la embarcación "Majesty".
- 37. Copia del Plan de contingencia para el transporte de mercancías peligrosas de la embarcación "Majesty", sellado por la SEMAR.
- 38. Escrito libre que contiene el diagrama donde se indican los puntos de generación de los residuos de manejo especial.
- 39. Copia simple del oficio COA269/2022 de fecha 12 de julio de 2022, mediante el cual el **PROMOVENTE** solicitó a la Comisión Nacional del Agua el permiso de descarga de aguas residuales y anexos.
- 40. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1228/2018 de fecha 26 de octubre de 2018.
- 41. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1399/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018.
- 42. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1688/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019.
- 43. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019.
- 44. Copia simple de la autorización 27-04-RME-12-SBSCC-SSCC-2020.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**; 1, 5, fracción XXX, 19 y 80, de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17, de las **DACG-RME**, 1, 2, fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; las **DACG RME**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-05-22
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Cornelius Offshore, S. de R.L. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Oficinas: Calle 33A, Número 115, interior B, Colonia Lomas de Holché, C.P. 24167, Ciudad del Carmen, Campeche. Información reservada (Coordenadas geográficas de la Instalación). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

SEGUNDO.- La embarcación cumplió con los requisitos, amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, es la siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

No.	Certificado de matrícula	Tipo	Nombre	Bandera	Número distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1.	04014433276	Abastecedor	Majesty	México	XCBZ9	8997871	97 UAN

* A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por la **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base agua.
2.	Recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base aceite ⁽¹⁾
3.	Lodos de perforación provenientes de la extracción de combustibles fósiles.
4.	Lodos de drenaje.
5.	Lodos de tratamiento de aguas residuales.
6.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones en proceso.
7.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
8.	Barita gastada ⁽¹⁾
9.	Lodo bentónico gastado.
10.	Fluidos de perforación agotados.
11.	Desazolve de drenaje
12.	Lodos de clarificación de agua.
13.	Lodos de regeneración de intercambiadores de iones.
14.	Lodos y tortas de filtración de tratamiento de gases.
15.	Lodos de des carbonatación.
16.	Residuos de madera (Aserrín, pedacería, viruta, tarimas).
17.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general (residuos de cemento, cerámica, yeso, ladrillos, tejas, tabla roca, concreto, fibra de vidrio, tierra).
18.	Vidrio.
19.	Cobre.
20.	Hule, caucho.
21.	Acrílico.
22.	Mangueras de alta presión, mangueras de diferentes calibres usadas y/o desechadas.
23.	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas.
24.	Metales no ferrosos.
25.	Residuos tecnológicos y productos electrónicos
26.	Aceite vegetal usado.
27.	Papel y Cartón.
28.	Aluminio.
29.	Plástico.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
30.	Arena de Sand Blast.
31.	Carbón desactivado.
32.	Arena de lecho.
33.	Pilas que no contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, magnesio, plomo, zinc o cualquier otro elemento considerado como peligroso.
34.	Textiles
35.	Desechos sanitarios
36.	Balastos
37.	Cintas magnéticas
38.	Filtros de aire
39.	Poliestireno (unicel o casetón)
40.	Residuos orgánicos.
41.	Tóner usado.
42.	Catalizador agotado no peligroso.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de Actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, que realice la **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

de la **AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25 y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
- 4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes. Así mismo, el **PROMOVENTE** es responsable de la recolección y transporte de residuos de manejo especial, desde su recepción hasta su entrega, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos

g

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la embarcación de transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77, de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora

9

()





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y/o unidades de transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DAGG-RME**.
14. El lavado de la embarcación debe realizarse, verificando que existan las medidas para evitar la posible contaminación de cuerpos de agua, aire y/o suelo natural, y en su caso, contar con el permiso de descarga de agua emitido por la autoridad correspondiente; cuando esta actividad se realice por otra persona física o moral, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.

9

F





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DCGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28, de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la **AGENCIA**, la **LPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0374/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de folio 0103637/12/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Francisco Javier Camargo Torres como Representante Legal del **PROMOVENTE** y por persona para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XI y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Folio: 0103637/12/22: Expediente:TR-RME-134.



SIN TEXTO